

tenta y dos, el plazo de vigencia de la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre doscientos cincuenta MVA hasta setecientos MVA, ambos inclusive.

Artículo cuarto.—Todas las Resoluciones-particulares que se otorguen a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán ajustarse al nuevo porcentaje de nacionalización indicado en los artículos primero y segundo. Las Resoluciones-particulares actualmente en vigor seguirán acogándose a las normas con que fueron autorizadas.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3609/1972, de 23 de diciembre, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2202/1968, de 16 de agosto, que estableció la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW) y se prorroga el plazo de vigencia de dicha Resolución-tipo.*

El artículo primero del Decreto dos mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, establecía un grado mínimo de nacionalización del cuarenta por ciento, estimándose necesario, dado el estado actual de desarrollo de la industria nacional, elevar este porcentaje al cuarenta y cinco por ciento.

Por otra parte, el artículo doce del mencionado Decreto determina la posibilidad de prorrogar la vigencia de la Resolución-tipo si las circunstancias económicas así lo aconsejan, habiendo sido prorrogado por un plazo de dos años por Decreto tres mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta, de veintitrés de septiembre, y estimándose necesario establecer una nueva prórroga por un plazo de cuatro años. Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto dos mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación de calderas de vapor con más de ochocientas toneladas de peso para centrales térmicas de hasta setecientos MVA (quinientos cincuenta MW), queda modificado de la siguiente forma:

•Artículo primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de calderas de vapor con más de ochocientas toneladas de peso para centrales térmicas de hasta setecientos MVA (quinientos cincuenta MW), con un grado mínimo de nacionalización del cuarenta y cinco por ciento.

Artículo segundo.—Queda prorrogado por un período de cuatro años, a partir del veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación de calderas de vapor con más de ochocientas toneladas de peso para centrales térmicas de hasta setecientos MVA (quinientos cincuenta MW).

Artículo tercero.—Todas las Resoluciones-particulares que se otorguen a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán ajustarse al nuevo porcentaje de nacionalización indicado en

el artículo primero. Las Resoluciones-particulares actualmente en vigor seguirán acogéndose a las normas con que fueron autorizadas.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3700/1972, de 23 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de molinos para la preparación del carbón en centrales térmicas.*

El artículo decimo del Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciocho de diciembre, por el que se aprobaba la Resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de molinos para la preparación del carbón en centrales térmicas, señalaba una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero del Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su fecha de caducidad y por un nuevo plazo de cuatro años, la Resolución-tipo para la fabricación mixta de molinos para la preparación del carbón en centrales térmicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 19 de enero de 1973 por la que se incluye una subpartida arancelaria en el anejo «E» de la Orden de 12 de diciembre de 1972 sobre regímenes de comercio de importación.*

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se incluya en el anejo «E», correspondiente a la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 16 de diciembre de 1972, en la que se actualizaban las disposiciones sobre regímenes de comercio de importación, la subpartida siguiente:

39.02.C.2. Sólo copolímeros del estireno en las formas señaladas en la nota 3 c y d del capítulo 39 del Arancel de Aduanas.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.